

**Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 50001311000220150036900**

Vanesa Tellez &lt;vanesatellezpinto@gmail.com&gt;

Vie 11/03/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Vanesa Tellez** <[vanesatellezpinto@gmail.com](mailto:vanesatellezpinto@gmail.com)>

Date: vie, 11 mar 2022 a la(s) 16:26

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 50001311000220150036900

To: <[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[alejandroramirezabogado@outloo.es](mailto:alejandroramirezabogado@outloo.es)>

SEÑOR

**JUEZ 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CONSUELO MOLANO BAQUERO
<b>DEMANDADO:</b>	ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO
<b>RADICADO:</b>	50001311000220150036900

**LINA VANESSA TELLEZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279504 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandado encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna procedo a **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 50001311000220150036900

DEMANDANTE: CONSUELO MOLANO BAQUERO

DEMANDADOS: ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO**

**LINA VANESSA TELLEZ PINTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.121.884.335 de Villavicencio, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio con T.P. 279.504 del CSJ; obrando como apoderada del señor **ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO**, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**I. RESPECTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** No es cierto. A la fecha a mi representado se le están realizando los respectivos descuentos de nómina.

**AL QUINTO:** No es cierto. Pues a la fecha de admitirse la demanda mi representado desconocía de los montos que debían ser cancelados fue hasta el mes de agosto del año 2021 que conoció de la orden judicial, por lo que se comunicó con la demandante para llegar a un acuerdo quien se negó.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto. Mi representado adeuda a la fecha los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. Pues fue en estas fechas en que el mismo ya conocía de la medida provisional.

**AL SEPTIMO:** no es un hecho es una exposición jurídica.

**AL OCTAVO:** Es parcialmente cierto. Mi representado adeuda a la fecha los meses de septiembre, octubre y noviembre. Pues fue en estas fechas en que el mismo ya conocía de la medida provisional.

**AL NOVENO:** Es cierto.

## I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

**AL PRIMERO:** Me opongo. Pues como se manifestó su señoría me representado desconocía de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y fue hasta el mes de agosto de 2021 que conoció de la misma.

**AL SEGUNDO:** Me opongo. Pues como se manifestó su señoría me representado desconocía de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y fue hasta el mes de agosto de 2021 que conoció de la misma.

**AL TERCERO:** Me opongo. Pues como se manifestó su señoría me representado desconocía de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y fue hasta el mes de agosto de 2021 que conoció de la misma.

**AL CUARTO:** No Me opongo, y e su lugar condenar en perjuicios a la contra parte.

## II. CONSIDERRACIONES EXCEPCIONES

### 1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro legal de lo NO debido, dado que, poderdante, desconocía de la obligación aquí ejecutada desde las fechas señaladas, la realidad del monto adeudado por mi mandante corresponde a las cuotas del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre

**2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** Es notorio el interés de la demandante, en el sentido de cobrar la suma de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos M/te), cuando lo realmente adeudado es de \$600.000 (seiscientos mil pesos M/TE).

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC5138-2018 se refiere al enriquecimiento sin justa causa en los siguientes términos:

*«la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada en el artículo 831 del Código de Comercio, tiene como propósito remediar aquellos desplazamientos patrimoniales que*

*pueden existir cuando quiera que la ventaja que una parte obtiene, carece de un fundamento jurídico que la preceda y justifique.»*

### **3. GENÉRICA**

Que trata el artículo 282 del C.G. del P., conforme al cual, cualquier excepción que resulte probada y que demuestre que mis poderdantes no deben ni están obligados a pagar las sumas de dinero reclamadas en esta demanda, deberá el Juez reconocerla oficiosamente en la sentencia.

### **III. DECLARACIONES Y CONDENAS**

Señor Juez, conforme a lo manifestado anteriormente me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERA. DECLARAR** probadas las excepciones de mérito, **COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**, y la **INNOMINADA O GENERICA**.

**SEGUNDA. CONDENAR** en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a la parte demandante.

**CUARTA.** Que **NO** se **CONDENE** a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales, toda vez que el título valor objeto de la demanda carece de potestad jurídica para ejecutarse.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 442, 443, 599, 602 y 603 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

### **V. PRUEBAS**

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

#### **1. DOCUMENTALES.**

- Copia de los desprendibles de nómina.
- Las demás que reposan en el expediente.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

- ✓ Interrogatorio de parte a la señora ALBA LEONOR LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 51.745.465 de Bogotá, en calidad de demandante dentro del proceso, para que se sirva aclarar los hechos esgrimidos en el libelo en especial lo referente a los hechos y fundamentos de la presente contestación.

## 3. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señor Juez, se ordene oficiar al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que informe por que no se generaron los descuentos de nomina en el tiempo requerido por el juzgado.

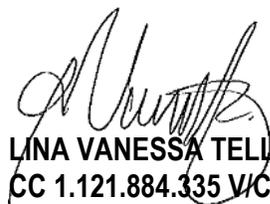
## VI. ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos aducidos como pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

**La Suscrita:** las recibirá en la Calle 38# 31-58 oficina 409 Edificio bancario comercial de la ciudad de Villavicencio (Meta), y el correo electrónico [vanesatellezpinto@gmail.com](mailto:vanesatellezpinto@gmail.com) ; [coasjudinet@hotmail.com](mailto:coasjudinet@hotmail.com); y el numero de teléfono 3166903670-3123867468.

Señor Juez,



**LINA VANESSA TELLEZ PINTO**  
CC 1.121.884.335 V/CIO  
TP 279.504 CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ, identificado con CC No.86082130, orgánico de BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 13, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2021 en BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 13 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.937,00	ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	202112	202112	\$ 12.083,40
SEGVDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	COAPCENPROSI	970Z	202001	202312	\$ 12.500,00
BONORDPUF	25.0	\$ 317.984,25	PREVISORASASUB	981K	202112	202112	\$ 16.139,00
PRSOLVOL	58.5	\$ 744.083,14	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 29.435,00
			GRUPO EMPRESARI	965R	201912	202211	\$ 38.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202112	202112	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202112	202112	\$ 78.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	201709	202408	\$ 86.913,00
			BANCO CORBANCA.	952Q	202012	202212	\$ 617.473,00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>\$ 2.350.143,39</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>\$ 941.443,40</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.350.143,39	202112	000000	150.000,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 941.443,40	201709	000000	246.301,00
NETO A PAGAR	\$ 1.012.398,99			

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 24 días del mes de Febrero del 2022 con vigencia hasta el día 26 del mes de Marzo del 2022.

MAYOR ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER